

Miembro de:

ISO
Organización Internacional
de Normalización

IEC
Comisión Electrotécnica
Internacional

COPANT
Comisión Panamericana de
Normas Técnicas

CODEX ALIMENTARIUS
Comisión de Codex Alimentarius



INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD

República Dominicana

**Miembro de:**

SIM
Sistema Interamericano
de Metrología

BIPM
Buro Internacional de
Pesas y Medidas

OIML
Organización Internacional
de Metrología Legal

IAC
Cooperación InterAmericana
de Acreditación

ACTO ADMINISTRATIVO NO. DJU-ACTAD-001-2021 PARA ESCLARECER LAS TARIFAS DE SERVICIOS OFRECIDOS POR EL INDOCAL, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION NO. 04/2015 D/F 26/03/2015, APROBADA POR EL CODOCA, POR SERVICIOS SUJETOS A INTERVALOS SUBJETIVOS Y NO CONTEMPLADOS DE MANERA ESPECIFICA EN DICHA RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 38 de la Ley 166-12 del SIDOCAL, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, en sustitución de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y MYPIMES (MICM), componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica, industrial y química, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal o reglamentaria y algunos aspectos de evaluación de la conformidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley 166-12, dispone que el Consejo Directivo del CODOCA, es el responsable de formular la política nacional de calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, las cuales permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 numeral 12 de la Ley 166-12, faculta al Consejo Directivo del CODOCA, para aprobar y oficializar los derechos a cobrar por los servicios prestados por el INDOCAL y el ODAC, a solicitud de estas entidades. Es por ello que la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Dominicano para la Calidad CODOCA, en su sección ordinaria 1/2015, aprobó la resolución No. 04/2015, d/f 26/03/2015, que establece montos en intervalos subjetivos que carecen de los criterios para el establecimiento final del cobro por los servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que la resolución No. 04/2015, no especifica el detalle de todos los instrumentos de medida, que se contemplan en el RTM 001/2015.

CONSIDERANDO: Que se considera como acto administrativo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley No. 107-13 sobre derecho de las personas en su relación y de procedimiento, toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

C/Olof Palme Esq. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo ☎ 809.686.2205 📠 809.688.3843

Regional Norte: Calle 11 No.1, Urbanización la Zurza I, Santiago de los Caballeros ☎ 809.724.5534 📠 809.581.7890

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 500-20 d/f 23 de septiembre de 2020, fue designado como Director General del **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** el **ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE**, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 42 numeral 1 y 2 de la Ley 166-12, le corresponde ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica y la gestión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias, por tal motivo decide dictar lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTO: El Reglamento Técnico Metrologico RTM 001/2015.

VISTA: Resolución No. 04/2015 d/f 26/03/2015, aprobada por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

LAS TARIFAS DEL INDOCAL POR SERVICIOS SUJETOS A INTERVALOS SUBJETIVOS Y NO CONTEMPLADOS DE MANERA ESPECÍFICA EN LA RESOLUCIÓN 04/2015, SON LOS SIGUIENTES:

1. Dirección de Evaluación de la Conformidad:

a. Departamento de Certificación de Productos.

Conceptos.	Monto actual.	Monto propuesto.
Evaluación BPH, BPM, Lotes y Muestras, en Santo Domingo y el Distrito Nacional.	RD\$2,000.00-7,000.00	RD\$5,000.00
Certificado BPH y BPM en Santo Domingo y el Distrito Nacional.	BPH RD\$8,000.00-15,000.00 BPM RD\$10,000.00-20,000.00	RD\$10,000.00
Evaluación BPH, BPM, Lotes y Muestras en el interior.	RD\$5,000.00-10,000.00	RD\$8,000.00
Certificado BPH y BPM en el interior.	BPH RD\$8,000.00-15,000.00 BPM RD\$10,000.00-20,000.00	RD\$15,000.00
Certificación de Lotes.	RD\$10,000.00-20,000.00	RD\$20,000.00

Certificación de Muestras.	RD\$5,000.00-10,000.00	RD\$10,000.00
----------------------------	------------------------	---------------

b. Departamento de Inspección.

Artículo.	Monto Facturado actual.	Monto Propuesto.																																																									
Termómetros.	RD\$100.00	<p>El costo de inspección documental para termómetros de mercurio se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$100.00.</p> <p>El costo de inspección documental para termómetros se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th colspan="2">TAMAÑO DEL LOTE</th> <th>COSTO/UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">A</td> <td>2</td> <td>A</td> <td>8</td> <td rowspan="4">25</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>A</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>A</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>A</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">B</td> <td>51</td> <td>A</td> <td>90</td> <td rowspan="4">20</td> </tr> <tr> <td>91</td> <td>A</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>151</td> <td>A</td> <td>280</td> </tr> <tr> <td>281</td> <td>A</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">C</td> <td>501</td> <td>A</td> <td>1,200</td> <td rowspan="4">15</td> </tr> <tr> <td>1,201</td> <td>A</td> <td>3,200</td> </tr> <tr> <td>3,201</td> <td>A</td> <td>10,000</td> </tr> <tr> <td>10,001</td> <td>A</td> <td>35,000</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">D</td> <td>35,001</td> <td>A</td> <td>150,000</td> <td rowspan="3">5</td> </tr> <tr> <td>150,001</td> <td>A</td> <td>500,000</td> </tr> <tr> <td>500,001</td> <td>></td> <td>∞</td> </tr> </tbody> </table> <p>INDOCAL se reserva el derecho de realizar inspecciones físicas si así lo considera.</p>	CLASE	TAMAÑO DEL LOTE		COSTO/UNIDAD	A	2	A	8	25	9	A	15	16	A	25	26	A	50	B	51	A	90	20	91	A	150	151	A	280	281	A	500	C	501	A	1,200	15	1,201	A	3,200	3,201	A	10,000	10,001	A	35,000	D	35,001	A	150,000	5	150,001	A	500,000	500,001	>	∞
CLASE	TAMAÑO DEL LOTE		COSTO/UNIDAD																																																								
A	2	A	8	25																																																							
	9	A	15																																																								
	16	A	25																																																								
	26	A	50																																																								
B	51	A	90	20																																																							
	91	A	150																																																								
	151	A	280																																																								
	281	A	500																																																								
C	501	A	1,200	15																																																							
	1,201	A	3,200																																																								
	3,201	A	10,000																																																								
	10,001	A	35,000																																																								
D	35,001	A	150,000	5																																																							
	150,001	A	500,000																																																								
	500,001	>	∞																																																								
Contadores Eléctricos/ Medidores Eléctricos.	RD\$100.00	<p>El costo de inspección documental para medidores eléctricos se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$30.00.</p> <p>INDOCAL se reserva el derecho de realizar inspecciones físicas si así lo considera.</p>																																																									

Artículo.	Monto Facturado actual.	Monto Propuesto.
Esfigmomanómetros.	RD\$100.00	El costo de inspección documental se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$25.00.
Contador de agua.	RD\$100.00	El costo de inspección documental se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$25.00.
Manómetro para neumático.	RD\$100.00	El costo de inspección documental se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$25.00.
Medidor de combustible de uso residencial	RD\$100.00	El costo de inspección documental se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$25.00.
Cilindro combustible. (uso vehicular)	RD\$500.00	El costo de inspección documental se calcula en función de la cantidad de unidades importadas, con un monto de RD\$100.00.

Nota: INDOCAL se reserva el derecho de realizar inspecciones físicas si así lo considera.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE
 Director General